



# Decreto Supremo

N° 015 -2025-PRODUCE

## DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ (IMARPE)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, dispone que dicho Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; y es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 4 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción indica que el Sector Producción comprende al Ministerio de la Producción, a las entidades, Comisiones y Proyectos bajo su jurisdicción, y a aquellas organizaciones públicas del nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prevé que los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público, tienen competencias de alcance nacional, están adscritos a un Ministerio; asimismo, señala que los Reglamentos de Organización y Funciones respectivos se aprueban por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;



J. Barrientos



V. ROSAS



G. SANTIBÁÑEZ



Presidente Electivo

Que, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, tienen por objeto regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; además, tiene como finalidad buscar que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencia y funciones, se organicen de la mejor manera, a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, el artículo 43 de los referidos Lineamientos establece que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, asimismo, el numeral 45.1 del artículo 45 de los citados Lineamientos, establece que el ROF de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba mediante Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la Sección Primera del artículo 44 de la mencionada norma; a su vez, señala que la organización interna de sus órganos y el despliegue de sus funciones, que comprende del tercer nivel organizacional en adelante, se estructura conforme la Sección Segunda del referido artículo 44 y se aprueba por resolución del titular de la Entidad. Señala también que el Decreto Supremo antes referido rige a partir de la entrada en vigencia de la resolución del titular de la entidad; por su parte, el numeral 45.2 del mencionado artículo 45 señala que, en el caso de los organismos públicos, requiere de la conformidad del Ministerio al cual se encuentra adscrito;



Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1677, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y modernización de la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, se establecen disposiciones para fortalecer y modernizar la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), a fin de optimizar sus competencias, funciones y capacidades institucionales, que permita consolidar su funcionamiento, atendiendo con eficiencia y eficacia los nuevos requerimientos de conocimiento científico, para la sostenibilidad de los recursos pesqueros y actividades acuícolas, la mitigación y adaptación al cambio climático y su impacto en los recursos vivos del mar y aguas continentales;



Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1677 dispone que el IMARPE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa y económica, que constituye pliego presupuestal, y actúa en concordancia con la política, los lineamientos técnicos y objetivos del precitado Ministerio; así como, con la Política Nacional de



## DECRETA:

### Artículo 1.- Aprobación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú (IMARPE)

Aprobar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), que consta de tres (3) títulos y cuarenta y dos (42) artículos, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

### Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú - IMARPE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprobada mediante el artículo 1, son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), en la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)) y en la sede digital del Instituto del Mar del Perú ([www.gob.pe/imarpe](http://www.gob.pe/imarpe)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir de la entrada en vigencia de la Resolución de Presidencia Ejecutiva que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), con excepción de la Segunda Disposición Complementaria Final, que entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente norma.



J. Barrientos



V. ROSAS



G. SANTIÁNEZ





## Decreto Supremo

Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI) y los lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI); además, se indica que el IMARPE es un Instituto Público de Investigación (IPI) y forma parte del SINACTI, tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones, con relación a los recursos vivos que existen tanto dentro como fuera del dominio marítimo; así como, en las aguas continentales. El ámbito de acción del IMARPE es el dominio marítimo y las aguas continentales nacionales, así como la alta mar, el ecosistema antártico y todo ámbito acuático donde existan intereses del Perú, incluyendo los fondos marinos, de conformidad con el derecho internacional;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1677 señala que, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de la Producción, a propuesta del IMARPE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú (IMARPE);

Que, de acuerdo a lo propuesto por el IMARPE y por lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), a fin de regular su organización, estructura orgánica y funciones;

Que, en virtud a lo dispuesto en el literal e) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se encuentra excluida de la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, dado que su contenido regula disposiciones normativas de carácter organizacional;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Legislativo N° 1677, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y modernización de la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;



J. Barrientos



V. ROSAS



C. SANTIVÁNEZ





## Decreto Supremo

### **Segunda.- Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú (IMARPE)**

La Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), se aprueba mediante Resolución de la Presidencia Ejecutiva del IMARPE, en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

### **Tercera.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones**

Facultar al Instituto del Mar del Perú (IMARPE) para que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, emita las disposiciones e instrumentos necesarios para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

### **Cuarta.- Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú (IMARPE)**

El Presidente Ejecutivo del IMARPE, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), que consolida las Secciones Primera y Segunda de dicho documento de gestión.

### **Quinta.- De los Documentos de Gestión en materia de Recursos Humanos del Instituto del Mar del Perú (IMARPE)**

En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados desde la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, el IMARPE modifica sus documentos de gestión en materia de recursos humanos, conforme a la normativa vigente en la materia.

Los documentos de gestión en materia de recursos humanos vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo mantienen su vigencia en tanto se genera su adecuación a la nueva estructura de la entidad contemplada en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el artículo 1 de la presente norma.



## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

### Única.- Implementación de los cambios organizacionales y funcionales

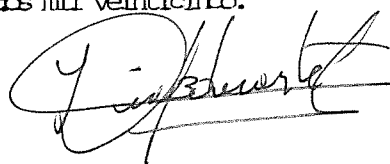
El IMARPE realiza las acciones necesarias para la transferencia del acervo documentario, bienes, personal, obligaciones, entre otros, entre las unidades de organización, como consecuencia de los cambios organizacionales y funcionales aprobados en el Reglamento de Organización y Funciones.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

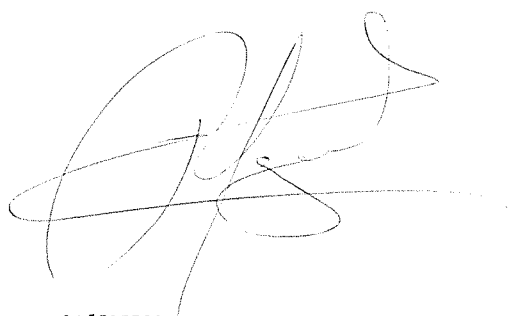
### Única.- Derogación

Derogar la Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



.....  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República



.....  
SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción



# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ (IMARPE)

## SECCIÓN PRIMERA

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Naturaleza Jurídica

- 1.1. El Instituto del Mar del Perú (IMARPE) es un Organismo Técnico Especializado con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa y económica. Constituye un pliego presupuestal y actúa en concordancia con la política y con los lineamientos técnicos y objetivos sectoriales; así como, con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI) y con los lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- 1.2. El IMARPE es un Instituto Público de Investigación (IPI) y forma parte del SINACTI, tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones, con relación a los recursos vivos que existen tanto dentro como fuera del dominio marítimo; así como, en las aguas continentales.
- 1.3. El ámbito de acción del IMARPE es el dominio marítimo y las aguas continentales nacionales; así como, la alta mar, el ecosistema antártico y todo ámbito acuático donde existan intereses del Perú, incluyendo los fondos marinos, de conformidad con el derecho internacional. El IMARPE tiene domicilio legal en la Provincia Constitucional del Callao.

#### Artículo 2.- Adscripción

El IMARPE se encuentra adscrito al Ministerio de la Producción (PRODUCE).

#### Artículo 3.- Jurisdicción

El IMARPE ejerce sus competencias a nivel nacional.

#### Artículo 4.- Competencias y Funciones Generales

El IMARPE tiene competencias para realizar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones, relativas a los recursos vivos del mar y de las aguas continentales para lograr su uso sostenible; así como, su entorno. El IMARPE tiene las funciones generales siguientes:

- a) Desarrollar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones en los campos de las ciencias marinas y de las aguas continentales, orientadas al mejoramiento de la actividad pesquera y acuícola; y, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos del mar y de las aguas continentales.
- b) Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar planes y proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación, enfocados en los recursos vivos del mar y de las aguas continentales, incluyendo los factores ecológicos y sus impactos.
- c) Proporcionar las bases científicas para el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos marinos y continentales y toda información científica en el ámbito pesquero y acuícola.
- d) Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; así como, el perfeccionamiento y especialización de científicos y técnicos, en las materias de su competencia.
- e) Proporcionar soporte científico para las actividades nacionales en alta mar, el ecosistema antártico y otros ámbitos acuáticos, alineado con los intereses estratégicos del Perú y las



- obligaciones internacionales.
- f) Participar con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, profesionales y de formación académico-profesional, en el desarrollo de proyectos de investigación y otras actividades de carácter científico y tecnológico, relacionadas con las competencias institucionales.
  - g) Participar con organismos públicos en la formulación de las políticas científicas y tecnológicas de la investigación del mar y aguas continentales.
  - h) Desarrollar investigaciones en la Antártida, en el marco de la Política Nacional Antártica.
  - i) Asumir por delegación del Gobierno, su representación ante los organismos internacionales en lo concerniente a su finalidad.
  - j) Difundir los resultados de sus estudios e investigaciones a la comunidad científica y al público en general.
  - k) Remitir al Ministerio de la Producción las recomendaciones sobre los puntos de referencia biológicos para cada pesquería en el reglamento correspondiente.
  - l) Remitir al Ministerio de la Producción las recomendaciones técnicas orientadas a la aprobación de los listados de artes, aparejos y métodos de pesca permitidos al interior de las cinco (5) millas.
  - m) Remitir al Ministerio de la Producción los informes técnicos favorables sobre la determinación de las zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal y la actividad a menor escala según las características del litoral.
  - n) Otras funciones que le sean asignadas mediante normas con rango de ley.

#### Artículo 5.- Base Legal

Las normas sustantivas, que establecen las competencias y funciones generales del IMARPE, son:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- c) Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- d) Decreto Legislativo N° 1677, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y modernización de la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.
- e) Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca.
- f) Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195.

Las demás normas que regulan las funciones de responsabilidad compartida o exclusiva del IMARPE.

## TÍTULO II ÓRGANOS DEL PRIMER NIVEL ORGANIZACIONAL

### 01. ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

#### Artículo 6.- Órganos de la Alta Dirección

Constituyen órganos de la Alta Dirección del IMARPE, los siguientes:

- 01.1 Consejo Directivo.
- 01.2 Presidencia Ejecutiva.
- 01.3 Gerencia Científica.
- 01.4 Gerencia General.



## **Artículo 7.- Consejo Directivo**

El Consejo Directivo es el órgano de la Alta Dirección y constituye el máximo órgano del IMARPE, responsable de aprobar la política interna y los objetivos institucionales; así como, dictar los lineamientos que permitan el logro de los objetivos y fines institucionales, en concordancia con las políticas y planes nacionales y sectoriales y del SINACTI.

## **Artículo 8.- Funciones del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo del IMARPE tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar las políticas y lineamientos institucionales, en armonía con la política sectorial del PRODUCE.
- b) Supervisar el cumplimiento de los fines institucionales, acorde con la política, los objetivos y las metas fijadas por PRODUCE
- c) Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo.
- d) Delegar al Presidente Ejecutivo las funciones que no sean privativas a su cargo, en el marco de las disposiciones legales vigente.
- e) Asegurar la articulación de la política interna de ciencia, tecnología e innovación del IMARPE con la POLCTI.
- f) Otras funciones que le sean asignadas mediante normas con rango de ley.

## **Artículo 9.- Requisitos para ser miembro del Consejo Directivo**

Para integrar el Consejo Directivo del IMARPE, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Contar con formación superior completa.
- b) Experiencia general no menor de ocho (8) años.
- c) Experiencia específica no menor de cinco (5) años en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los ocho años de experiencia general.
- d) Contar con un mínimo de tres (3) años de experiencia en áreas relacionadas con las competencias del IMARPE o en ciencia, tecnología e innovación.

## **Artículo 10.- Mecanismos y procedimientos para la designación de miembros del Consejo Directivo**

Los mecanismos y procedimientos son:

- a) El Presidente Ejecutivo del IMARPE es designado mediante Resolución Suprema, a propuesta del Ministro de la Producción. Es a tiempo completo y dedicación exclusiva salvo el ejercicio de la docencia.
- b) Los representantes del Consejo Directivo, son designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de la Producción y del sector correspondiente, de ser el caso.
- c) Las entidades pueden designar como su representante, de considerarlo pertinente, a expertos en ciencias del mar o de aguas continentales, en tecnología o innovación, debiendo comunicar al Ministerio de la Producción, la designación de su representante, ante el Consejo Directivo del IMARPE.

## **Artículo 11.- Presidencia Ejecutiva**

La Presidencia Ejecutiva del IMARPE es el órgano de la Alta Dirección responsable de conducir el funcionamiento del IMARPE. Está a cargo de un Presidente Ejecutivo que ejerce la titularidad del pliego presupuestal. Ejerce la titularidad del IMARPE en su condición de máxima autoridad ejecutiva del IMARPE.



## Artículo 12.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva

La Presidencia Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal del IMARPE.
- b) Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo.
- c) Dirigir, supervisar y gestionar las acciones de los órganos del IMARPE, según la política nacional, los planes nacionales y sectoriales.
- d) Coordinar y articular las actividades del IMARPE con las del PRODUCE y demás organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- e) Designar y remover a los directivos públicos de libre designación y remoción y otros cargos de confianza del IMARPE.
- f) Otras funciones que le sean asignadas por la normatividad vigente.

## Artículo 13.- Gerencia Científica

13.1. La Gerencia Científica es el órgano de la Alta Dirección y constituye la máxima autoridad en materia de investigación científica del IMARPE. Es responsable de supervisar, coordinar y facilitar el funcionamiento integrado de los Órganos de Línea, en la tarea de resolver los problemas productivos del subsector pesca y acuicultura, con un enfoque multidisciplinario y ecosistémico.

13.2. Además, es responsable de llevar a cabo una evaluación continua de la eficacia de las actividades científicas y tecnológicas, ajustando estrategias y planes, en función de los resultados obtenidos y los cambios en el entorno científico y ambiental. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

## Artículo 14.- Funciones de la Gerencia Científica

La Gerencia Científica tiene las siguientes funciones:

- a) Conducir y supervisar el desarrollo de las actividades científicas de los órganos de línea del IMARPE.
- b) Coordinar con los órganos de línea las acciones institucionales de corto plazo en el campo científico, acorde con las políticas nacionales, del sector y las circunstancias ambientales.
- c) Proponer a la Presidencia Ejecutiva los documentos normativos y de gestión, en coordinación con los órganos de línea, en las materias de su competencia.
- d) Proponer a la Presidencia Ejecutiva los informes técnicos, en coordinación con los órganos de línea, en las materias de su competencia.
- e) Promover acciones para la difusión del conocimiento científico, producto de las investigaciones que realiza el IMARPE.
- f) Promover las relaciones interinstitucionales para desarrollar iniciativas de cooperación en investigación científica y tecnológica, de conformidad con la legislación vigente.
- g) Ejercer la representación legal del IMARPE, en caso de ausencia o por delegación del Presidente Ejecutivo.
- h) Proporcionar al Ministerio de la Producción los puntos de referencia biológicos de los stocks que sustentan las pesquerías.
- i) Proporcionar al Ministerio de la Producción las bases técnicas sobre el uso y aplicaciones de las artes, aparejos y métodos de pesca.
- j) Emitir al Ministerio de la Producción informes técnicos relacionados con la determinación de las zonas de extracción diferenciadas sobre la actividad pesquera artesanal y de menor escala según las características del litoral.
- k) Otras funciones que le sean asignadas por la normatividad vigente.



## Artículo 15.- Gerencia General

- 15.1. La Gerencia General es el órgano de la Alta Dirección y constituye el máximo órgano administrativo del IMARPE, que asiste y asesora a la Presidencia Ejecutiva en las materias de su competencia y asume las facultades que se le sean expresamente delegadas.
- 15.2. Es responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de los sistemas administrativos; así como, de los órganos de administración interna. Actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

## Artículo 16.- Funciones de la Gerencia General

La Gerencia General tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión de los sistemas administrativos en el IMARPE, en el marco de sus competencias.
- b) Dirigir, controlar y supervisar la ejecución de las actividades de los órganos de apoyo y asesoramiento del IMARPE, de acuerdo a los procesos establecidos.
- c) Poner a consideración los planes, programas, documentos de gestión institucional, dispositivos legales y resoluciones que requieran su aprobación.
- d) Dirigir y supervisar las acciones relacionadas con la integridad, transparencia pública, ética pública y la lucha contra la corrupción.
- e) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la implementación del Sistema de Control Interno y las recomendaciones provenientes de los informes de control posterior, servicios relacionados y control simultáneo.
- f) Supervisar las acciones relacionadas a la implementación y consolidación del sistema de gestión integrado, de gestión de riesgos, de gestión del rendimiento, de gestión de reclamos, de gestión de conflicto de intereses y el principio de igualdad de género.
- g) Formular, proponer, ejecutar y evaluar los objetivos y metas de las actividades relacionadas a la defensa nacional y la gestión del riesgo de desastres.
- h) Promover y supervisar el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones y de las tecnologías digitales; así como, supervisar la actualización permanente del portal institucional y del portal de transparencia estándar.
- i) Dirigir, coordinar y supervisar la atención de actividades de comunicación e imagen institucional, protocolos, prensa y relaciones públicas en eventos internos y externos.
- j) Delegar las funciones que no sean privativas a su cargo.
- k) Aprobar documentos normativos o de gestión sobre materias administrativas.
- l) Expedir resoluciones en el ámbito de su competencia.
- m) Otras funciones que le sean asignadas por la normatividad vigente.

## 02. ÓRGANO DE CONTROL

### Artículo 17.- Órgano de Control

Constituye órgano de Control, lo siguiente:

#### 02.1 Órgano de Control Institucional.

### Artículo 18.- Órgano de Control Institucional

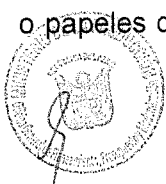
El Órgano de Control Institucional (OCI), es responsable de ejercer el control gubernamental en la entidad, a través de servicios de control, servicios relacionados y acciones de prevención, en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Control, con el fin de contribuir con la correcta, eficiente y transparente utilización de los recursos y bienes del Estado.



## Artículo 19.- Funciones del Órgano de Control Institucional

Son funciones del Órgano de Control Institucional las siguientes:

- a) Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría, el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la Contraloría.
- b) Formular y remitir para aprobación del órgano desconcentrado o de la unidad orgánica a cuyo ámbito de control pertenece, la propuesta de la carpeta de servicio correspondiente al servicio de control posterior a ser realizado, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable.
- c) Comunicar al Titular de la entidad bajo su ámbito de control, el inicio de los servicios de control gubernamental. Cuando se trate de servicios de control gubernamental a realizarse en entidades que no corresponden al ámbito de control del OCI, la comisión de control es acreditada ante el Titular de la entidad, por la Vice contraloría, la Gerencia Regional de Control o la Subgerencia de Control, según corresponda.
- d) Ejercer el control gubernamental conforme a las disposiciones establecidas en la Ley, las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normativa emitida por la Contraloría.
- e) Formular, aprobar y notificar a la entidad, los informes resultantes de los servicios de control gubernamental. El OCI, según las disposiciones aplicables vigentes, remite a la unidad orgánica o al órgano desconcentrado de la Contraloría del cual depende, el informe de control para su aprobación. Asimismo, cuando la Vice contraloría, la Gerencia Regional de Control o la Subgerencia de Control lo disponga, el OCI remite a dichos órganos o unidad orgánica, según corresponda, el informe de control aprobado para su notificación a la entidad.
- f) Elaborar la Carpeta de Control y remitirla al órgano desconcentrado o de la unidad orgánica de la Contraloría a cuyo ámbito de control pertenece el OCI, para su comunicación al Ministerio Público, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría.
- g) Recibir y atender, o de corresponder, derivar las denuncias que presentan las personas naturales o jurídicas, de acuerdo a la normativa aplicable.
- h) Realizar los servicios de control gubernamental, respecto a las denuncias evaluadas que le sean derivadas, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable.
- i) Efectuar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones; así como, de las acciones preventivas o correctivas que adopte la entidad, a partir de los informes resultantes de los servicios de control, conforme a la normativa específica que para tal efecto emite la Contraloría.
- j) Realizar el registro oportuno en los sistemas informáticos establecidos por la Contraloría, de la información sobre los avances de los servicios de control gubernamental a su cargo; así como, de los informes resultantes de dichos servicios.
- k) Analizar las solicitudes de servicios de control gubernamental que incluye pedidos de información presentados por el Congreso de la República, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable.
- l) Apoyar a las comisiones auditoras, comisiones de control, equipos o personal que designe la Contraloría para la realización de los servicios de control gubernamental en la entidad en la cual se encuentra el OCI, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa.
- m) Realizar las acciones que disponga la Contraloría respecto a la implementación del Sistema de Control Interno en la entidad, de acuerdo a la normativa aplicable.
- n) Coadyuvar con la ejecución de las actividades de audiencias públicas y participación ciudadana, desarrolladas en su ámbito de competencia.
- ñ) Cumplir con los encargos asignados en normas con rango de Ley o norma de ámbito nacional con rango o fuerza de Ley; así como, los asignados en los reglamentos, directivas, manuales, procedimientos y demás normativa emitida por la Contraloría.
- o) Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría.
- p) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría durante diez (10) años, los informes resultantes de los servicios de control gubernamental, documentación de control o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general, toda documentación relativa a las



funciones del OCI, luego de las cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigente para el Sector Público.

- q) Remitir a la Contraloría el acervo documentario del OCI, respecto a los servicios de control gubernamental, en caso se desactive o extinga la entidad en la cual el OCI desarrolla funciones.
- r) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones.
- s) Otras que establezca la Contraloría.

### TÍTULO III ÓRGANOS DEL SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL

#### 03. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA – ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

##### Artículo 20.- Órganos de Asesoramiento

Constituyen órganos de asesoramiento del IMARPE, los siguientes:

03.1 Oficina de Asesoría Jurídica.

03.2 Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

##### Artículo 21.- Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de orientar en la interpretación y aplicación de la legislación vigente; así como, de absolver consultas, emitir opinión y recomendaciones a la Alta Dirección y a las demás unidades de organización de la entidad, en materia de asuntos de carácter jurídico-legal. Depende de la Gerencia General.

##### Artículo 22.- Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar y emitir opinión en los asuntos de carácter jurídico-legal que sean requeridos por la Alta Dirección y por las demás unidades de organización del IMARPE.
- b) Asesorar, coordinar, elaborar y emitir opinión legal sobre convenios, acuerdos, contratos y documentos de gestión organizacional, relacionados con el ámbito de competencia del IMARPE, que sean puestos a su consideración.
- c) Emitir opinión legal sobre proyectos de dispositivos e instrumentos legales y administrativos que competen al funcionamiento del IMARPE.
- d) Elaborar y visar los proyectos de dispositivos e instrumentos legales y administrativos, de acuerdo con la normativa vigente.
- e) Sistematizar y difundir los dispositivos legales relacionados con la competencia y fines del IMARPE.
- f) Elaborar y visar los proyectos de resoluciones.
- g) Coordinar con la Procuraduría Pública de PRODUCE las acciones legales y judiciales en las cuales el IMARPE sea parte o tenga legítimo interés.
- h) Otras funciones que se le asigne, en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

##### Artículo 23.- Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

La Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es el órgano de asesoramiento responsable de conducir los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público, inversión pública y modernización de la gestión pública, conforme a las normas legales vigentes. Depende de la Gerencia General.



## **Artículo 24.- Funciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización**

La Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización tiene las siguientes funciones:

- a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de los sistemas administrativos de presupuesto público, planeamiento estratégico, de programación multianual y gestión de inversiones, y modernización de la gestión pública; así como, las actividades para la implementación de la gestión integral de la calidad institucional.
- b) Elaborar y proponer directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos a su cargo.
- c) Dirigir el proceso de modernización de la gestión institucional, de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos sobre la materia.
- d) Emitir opinión técnica respecto a los documentos de gestión organizacional.
- e) Promover, asesorar y participar en la formulación de la gestión de procesos, simplificación administrativa y demás materias comprendidas en el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.
- f) Evaluar y proponer el proyecto de Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) con una perspectiva de programación multianual y gestionar su aprobación.
- g) Gestionar la aprobación de la Programación de Compromisos Anualizada (PCA) de la entidad.
- h) Realizar el seguimiento de la ejecución presupuestal del pliego institucional, elaborando proyecciones de gastos y de avance de metas financieras.
- i) Gestionar la cooperación técnica internacional, de conformidad con la legislación vigente.
- j) Coordinar las acciones vinculadas a la programación multianual de inversiones, de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos sobre la materia.
- k) Realizar la conciliación semestral y anual del marco legal del presupuesto institucional.
- l) Emitir opinión técnica a la propuesta de convenios, viajes dentro y fuera del territorio nacional.
- m) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- n) Asesorar a la Alta Dirección y a los órganos del IMARPE, en las materias de su competencia.
- ñ) Otras funciones que se le asigne, en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

## **04. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA - ÓRGANOS DE APOYO**

### **Artículo 25.- Órganos de Apoyo**

Constituyen órganos de apoyo del IMARPE, los siguientes:

- 04.1 Oficina de Administración.
- 04.2 Oficina de Recursos Humanos.
- 04.3 Oficina de Tecnologías de la Información.

### **Artículo 26.- Oficina de Administración**

La Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como, de la conducción de la fase de ejecución del proceso presupuestario y de inversión pública; además, de las acciones vinculadas a la atención a la ciudadanía, gestión documental y control patrimonial. Depende de la Gerencia General.

### **Artículo 27.- Funciones de la Oficina de Administración**

La Oficina de Administración tiene las siguientes funciones:



- a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público.
- b) Proponer y aprobar directivas y normas relacionadas a los sistemas administrativos bajo su competencia.
- c) Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia.
- d) Supervisar la administración de los bienes muebles patrimoniales y bienes inmuebles del IMARPE; así como, del control y la actualización del margen de los mismos.
- e) Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes del IMARPE.
- f) Supervisar el control patrimonial y custodia de los activos y de los bienes en almacén.
- g) Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional e informar a las entidades competentes sobre la situación financiera del IMARPE.
- h) Dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios del IMARPE.
- i) Participar en las fases de programación y formulación del Presupuesto Institucional y conducir la fase de ejecución.
- j) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras del IMARPE.
- k) Administrar y mantener actualizado el Registro de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República (CGR).
- l) Administrar y controlar las actividades relacionadas con la atención y orientación al ciudadano; así como, el proceso de administración documentaria, de administración del archivo institucional y el funcionamiento del sistema de trámite documentario del IMARPE.
- m) Emitir actos administrativos o acto de administración interna que correspondan en el marco de las competencias asignadas.
- n) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- ñ) Expedir resoluciones en las materias de su competencia.
- o) Supervisar las acciones relacionadas al acceso a la información pública.
- p) Otras funciones que se le asigne, en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

#### **Artículo 28.- Oficina de Recursos Humanos**

La Oficina de Recursos Humanos es el órgano de apoyo responsable de coordinar, controlar y ejecutar el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; así como, de promover el bienestar y el desarrollo de las personas, de administrar las relaciones laborales del recurso humano, de implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y de velar por cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Depende de la Gerencia General.

#### **Artículo 29.- Funciones de la Oficina de Recursos Humanos**

La Oficina de Recursos Humanos tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer y aplicar políticas, estrategias, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión de recursos humanos.
- b) Organizar la gestión de recursos humanos, en concordancia con los objetivos institucionales.
- c) Formular y administrar los perfiles de puesto y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) o el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda.
- d) Elaborar y supervisar la ejecución del Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) de la entidad.
- e) Implementar y monitorear la gestión del rendimiento en el IMARPE.
- f) Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores del IMARPE.



- g) Gestionar la administración de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal.
- h) Gestionar el proceso de incorporación del personal en el IMARPE.
- i) Gestionar la progresión en la carrera y el desarrollo de las capacidades destinadas a garantizar los aprendizajes individuales y colectivos.
- j) Desarrollar acciones en materia de bienestar social, relaciones laborales, cultura y clima organizacional, registro de visitas, igualdad de género, comunicación interna; así como, de seguridad y salud en el trabajo.
- k) Dirigir la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; así como, administrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) y los demás registros que sean de su competencia.
- l) Otras funciones que se le asigne, en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

### **Artículo 30.- Oficina de Tecnologías de la Información**

La Oficina de Tecnologías de la Información es el órgano de apoyo responsable de planificar, implementar, administrar y mantener los sistemas de información, la infraestructura tecnológica y los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones, asegurando su disponibilidad, seguridad y alineamiento con los objetivos institucionales y con las políticas nacionales en materia de transformación digital, seguridad de la información y gobierno digital, para contribuir a una gestión pública eficiente, transparente e innovadora. Depende de la Gerencia General.

### **Artículo 31.- Funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información**

La Oficina de Tecnologías de la Información tiene las siguientes funciones:

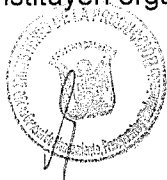
- a) Formular, ejecutar y evaluar los planes de transformación digital, de seguridad de la información y de gobierno digital, de acuerdo a los objetivos institucionales; así como a las políticas nacionales en materia de transformación digital, seguridad de la información y gobierno digital.
- b) Administrar, coordinar y proponer directivas u otros documentos normativos o de gestión sobre la seguridad de la información de los recursos informáticos, de los datos e información que produce y posee el IMARPE.
- c) Administrar los activos de tecnologías de la información y recursos informáticos del IMARPE.
- d) Proponer, planificar, organizar, controlar y evaluar el uso y aplicación racional de las tecnologías de la información y datos, así como apoyar en la optimización y digitalización de los procesos del IMARPE.
- e) Formular, implementar y dar seguimiento al sistema de gestión de seguridad de la información.
- f) Elaborar, implementar y mantener los servicios digitales, gestión de datos, la arquitectura y seguridad digital de los sistemas de información, plataformas y recursos informáticos del IMARPE.
- g) Promover el uso de tecnologías digitales, acorde con las normas, estándares y directivas emitidas por el ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital.
- h) Registrar y actualizar la información del portal institucional y el portal de transparencia estándar.
- i) Otras funciones que se le asigne, en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.



## **05. ÓRGANOS DE LÍNEA**

### **Artículo 32.- Órganos de Línea**

Constituyen órganos de línea del IMARPE, los siguientes:



- 05.1 Dirección de Investigaciones del Subsistema Pelágico.
- 05.2 Dirección de Investigaciones del Subsistema Bentodemersal.
- 05.3 Dirección de Investigaciones en Ciencias Marinas.
- 05.4 Dirección de Investigaciones en Acuicultura.
- 05.5 Dirección de Investigaciones en Pesca y Desarrollo Tecnológico.

### **Artículo 33.- Dirección de Investigaciones del Subsistema Pelágico**

La Dirección de Investigaciones del Subsistema Pelágico es el órgano de línea encargado de generar conocimiento científico sobre los recursos pelágicos, evaluando su estado poblacional, las condiciones ambientales que los afectan y la dinámica de sus pesquerías. Los resultados de las investigaciones realizadas, proporcionan las bases técnicas necesarias para promover la explotación racional y el aprovechamiento sostenible de estos recursos, en armonía con la conservación del ecosistema marino. Depende de la Gerencia Científica.

### **Artículo 34.- Funciones de la Dirección de Investigaciones del Subsistema Pelágico**

La Dirección de Investigaciones del Subsistema Pelágico tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer planes y proyectos de investigación científica y tecnológica en el ámbito de su competencia, de conformidad con los lineamientos de la política nacional, sectorial y los planes de investigación institucional; así como supervisar la ejecución y desarrollo de los mismos.
- b) Dirigir el programa de seguimiento de la pesquería pelágica en tierra y en mar en función del ambiente.
- c) Dirigir el proceso de desarrollo del conocimiento científico sobre la variabilidad temporal de los recursos transzonales y altamente migratorios en relación con el ambiente y la pesquería.
- d) Dirigir y realizar investigaciones y proveer información científico técnica sobre la cuantificación de los principales stocks pesqueros que habitan el subsistema pelágico, así como analizar sus variaciones espacio-temporales en relación con el ambiente y la actividad pesquera.
- e) Dirigir y desarrollar conocimiento científico sobre la biología y ecología de aves, mamíferos y tortugas marinas y sus interacciones con las poblaciones de los recursos pelágicos y otros recursos hidrobiológicos.
- f) Coordinar y validar los puntos de referencia biológicos de los stocks del subsistema pelágico.
- g) Supervisar las diferentes líneas de investigación que se realizan en los Órganos Desconcentrados del IMARPE, en el ámbito de su competencia.
- h) Realizar investigaciones en el mar peruano, la zona de alta mar, el ecosistema antártico y todo ámbito acuático donde existan intereses del Perú, incluyendo la biodiversidad de los fondos marinos, de conformidad con el derecho internacional, en el ámbito de su competencia.
- i) Promover la difusión de los avances, hallazgos y aportes de las investigaciones científicas y tecnológicas realizadas en el ámbito de su competencia.
- j) Promover la capacitación y el desarrollo de competencias del personal científico y técnico, en las materias de su competencia.
- k) Brindar asistencia técnica-científica relacionada al ámbito de su competencia.
- l) Otras funciones que le asigne la Gerencia Científica en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

### **Artículo 35.- Dirección de Investigaciones del Subsistema Bentodemersal**

La Dirección de Investigaciones del Subsistema Bentodemersal es el órgano de línea responsable de realizar las investigaciones de los recursos demersales y costeros con relación al ambiente y sus pesquerías, proporcionando las bases técnicas necesarias para promover el aprovechamiento sostenible de los recursos que sustentan la actividad pesquera del país, con enfoque ecosistémico; asimismo, desarrolla investigaciones sobre la biodiversidad de los ecosistemas acuáticos,



orientados a coadyuvar en su conservación. Depende de la Gerencia Científica.

### **Artículo 36.- Funciones de la Dirección de Investigaciones del Subsistema Bentodemersal**

La Dirección de Investigaciones del Subsistema Bentodemersal tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer planes y proyectos de investigación científica y tecnológica en el ámbito de su competencia, en concordancia con los lineamientos de la política nacional, sectorial y los planes de investigación institucional; así como supervisar la ejecución y desarrollo de los mismos.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones sobre la biología, pesquería y estructura poblacional de los stocks de peces demersales y costeros.
- c) Dirigir, analizar y supervisar las investigaciones sobre la caracterización y el dimensionamiento de la actividad pesquera artesanal en el ámbito marino y de aguas continentales.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones sobre la biodiversidad acuática.
- e) Dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones sobre la variabilidad espacio-temporal de los invertebrados marinos y macroalgas marinas en relación con el ambiente y la pesquería.
- f) Coordinar y validar los puntos de referencia biológicos de los stocks del subsistema bentodemersal.
- g) Dirigir la elaboración de los informes técnicos relacionados con la determinación de las zonas de extracción diferenciadas sobre la actividad artesanal y de menor escala según las características del litoral.
- h) Supervisar las diferentes líneas de investigación que se realizan en los Órganos Desconcentrados del IMARPE, en el ámbito de su competencia.
- i) Realizar investigaciones en el mar peruano, la zona de alta mar, el ecosistema antártico y todo ámbito acuático donde existan intereses del Perú, incluyendo la biodiversidad de los fondos marinos, de conformidad con el derecho internacional, en el ámbito de su competencia.
- j) Promover la difusión de los avances, hallazgos y aportes de las investigaciones científicas y tecnológicas realizadas en el ámbito de su competencia.
- k) Promover la capacitación y el desarrollo de competencias del personal científico y técnico, en las materias de su competencia.
- l) Brindar asistencia técnica-científica relacionada al ámbito de su competencia.
- m) Otras funciones que le asigne la Gerencia Científica en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

### **Artículo 37.- Dirección de Investigaciones en Ciencias Marinas**

La Dirección de Investigaciones en Ciencias Marinas es el órgano de línea responsable de desarrollar las investigaciones científicas de los procesos y condiciones oceanográficas del mar peruano en el marco de la variabilidad climática; así como, de efectuar estudios del efecto del cambio climático en los ecosistemas marinos y marino-costeros, para coadyuvar a la sostenibilidad de los recursos pesqueros, a la resiliencia de los ecosistemas y al pronóstico para la gestión de riesgos de desastres. Depende de la Gerencia Científica.

### **Artículo 38.- Funciones de la Dirección de Investigaciones en Ciencias Marinas**

La Dirección de Investigaciones en Ciencias Marinas tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer planes y proyectos de investigación científica y tecnológica en el ámbito de su competencia, de conformidad con los lineamientos de la política nacional, sectorial y los planes de investigación institucional; así como supervisar la ejecución y desarrollo de los mismos.



- b) Dirigir y supervisar investigaciones científicas y tecnológicas asociadas a los procesos físicos de la dinámica oceánica, interacciones entre la atmósfera y el océano, El Niño - Oscilación Sur (ENOS), afloramiento costero y eventos extremos oceánicos en general.
- c) Dirigir y supervisar las investigaciones en modelado oceanográfico, análisis de procesos oceanográficos a diferentes escalas espaciales y temporales y las manifestaciones e impacto del cambio climático en los ecosistemas marinos.
- d) Dirigir y supervisar investigaciones asociadas a la distribución y variabilidad de los procesos químicos, geológicos y biogeoquímicos, en diferentes ambientes oceánicos, Antártida, alta mar y fondos marinos, en el ámbito de sus competencias.
- e) Dirigir y supervisar investigaciones sobre la dinámica y estructura de las comunidades de fitoplancton, zooplancton e ictioplancton y bentos de los ambientes oceánicos, Antártida, alta mar y fondos marinos, en el ámbito de sus competencias.
- f) Supervisar las diferentes líneas de investigación que se realizan en los Órganos Desconcentrados del IMARPE, en el ámbito de su competencia.
- g) Realizar investigaciones en el mar peruano, la zona de alta mar, el ecosistema antártico y todo ámbito acuático donde existan intereses del Perú, incluyendo la biodiversidad de los fondos marinos, de conformidad con el derecho internacional, en el ámbito de su competencia.
- h) Promover la difusión de los avances, hallazgos y aportes de las investigaciones científicas y tecnológicas realizadas en el ámbito de su competencia.
- i) Promover la capacitación y el desarrollo de competencias del personal científico y técnico, en las materias de su competencia.
- j) Brindar asistencia técnica-científica relacionada al ámbito de su competencia.
- k) Otras funciones que le asigne la Gerencia Científica en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

### Artículo 39.- Dirección de Investigaciones en Acuicultura

La Dirección de Investigaciones en Acuicultura es el órgano de línea responsable de realizar investigaciones para el desarrollo del cultivo de especies hidrobiológicas de importancia para la seguridad alimentaria y de la sanidad acuícola; asimismo, realiza la evaluación del comportamiento de los indicadores de la calidad acuática y la evaluación de los principales recursos pesqueros de agua dulce para coadyuvar con el desarrollo acuícola. Depende de la Gerencia Científica.

### Artículo 40.- Funciones de la Dirección de Investigaciones en Acuicultura

La Dirección de Investigaciones en Acuicultura tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer planes y proyectos de investigación científica y tecnológica en el ámbito de su competencia, de conformidad con los lineamientos de la política nacional, sectorial y los planes de investigación institucional; así como supervisar la ejecución y desarrollo de los mismos.
- b) Dirigir y supervisar investigaciones científicas sobre procesos bio-tecnológicos relacionados con los cultivos acuícolas y conservación de germoplasma de organismos acuáticos; así como las referidas a evaluar el potencial de las áreas acuáticas.
- c) Dirigir y supervisar las investigaciones científicas sobre la disponibilidad y el estado de los principales recursos pesqueros de los cuerpos de aguas continentales.
- d) Dirigir y supervisar las investigaciones científicas, relacionadas a la calidad ambiental de los ecosistemas acuáticos, marinos y continentales, considerando los factores naturales y antrópicos.
- e) Coordinar y validar los puntos de referencia biológicos de los stocks de los recursos pesqueros de aguas continentales.
- f) Supervisar las diferentes líneas de investigación que se realizan en los Órganos Desconcentrados del IMARPE, en el ámbito de su competencia.

Realizar investigaciones en el mar peruano, la zona de alta mar, el ecosistema antártico y



todo ámbito acuático donde existan intereses del Perú, incluyendo la biodiversidad de los fondos marinos, de conformidad con el derecho internacional, en el ámbito de su competencia.

- h) Promover la difusión de los avances, hallazgos y aportes de las investigaciones científicas y tecnológicas realizadas en el ámbito de su competencia.
- i) Promover la capacitación y el desarrollo de competencias del personal científico y técnico, en las materias de su competencia.
- j) Brindar asistencia técnica-científica relacionada al ámbito de su competencia.
- k) Otras funciones que le asigne la Gerencia Científica en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

#### **Artículo 41.- Dirección de Investigaciones en Pesca y Desarrollo Tecnológico**

La Dirección de Investigaciones en Pesca y Desarrollo Tecnológico es el órgano de línea responsable de realizar investigaciones de estimación de biomasa, distribución de la abundancia y comportamiento de los principales recursos pesqueros, mediante la tecnología hidroacústica, así como desarrollar investigaciones en los cuerpos de agua marino y continentales, mediante sensores remotos y estudiar la dinámica espacial de las embarcaciones pesqueras, en función a los factores ambientales. Asimismo, es responsable de desarrollar estudios en tecnologías de artes, métodos y estrategias de pesca selectivas y ecológicamente amigables, que contribuyan con la sostenibilidad pesquera y la pesca responsable, en el marco de los principios de enfoque ecosistémico y de seguridad alimentaria. Depende de la Gerencia Científica.

#### **Artículo 42.- Funciones de la Dirección de Investigaciones en Pesca y Desarrollo Tecnológico**

La Dirección de Investigaciones en Pesca y Desarrollo Tecnológico tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer planes y proyectos de investigación científica y tecnológica en el ámbito de su competencia, de conformidad con los lineamientos de la política nacional, sectorial y los planes de investigación institucional; así como supervisar la ejecución y desarrollo de los mismos.
- b) Dirigir y supervisar las evaluaciones de cuantificación de la biomasa por hidroacústica de los recursos pesqueros y de otras investigaciones.
- c) Dirigir y supervisar las investigaciones en artes y métodos de pesca.
- d) Dirigir y supervisar los proyectos de investigación en sensoramiento remoto satelital y el seguimiento de embarcaciones pesqueras, de agua marina y continentales.
- e) Coordinar y validar las bases técnicas sobre el uso y aplicaciones de las artes, aparejos y métodos de pesca.
- f) Supervisar las diferentes líneas de investigación que se realizan en los Órganos Desconcentrados del IMARPE, en el ámbito de su competencia.
- g) Realizar investigaciones en el mar peruano, la zona de alta mar, el ecosistema antártico y todo ámbito acuático donde existan intereses del Perú, incluyendo la biodiversidad de los fondos marinos, de conformidad con el derecho internacional, en el ámbito de su competencia.
- h) Promover la difusión de los avances, hallazgos y aportes de las investigaciones científicas y tecnológicas realizadas en el ámbito de su competencia.
- i) Promover la capacitación y el desarrollo de competencias del personal científico y técnico, en las materias de su competencia.
- j) Brindar asistencia técnica-científica relacionada al ámbito de su competencia.
- k) Otras funciones que le asigne la Gerencia Científica en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

